

# *Flash Impositivo*



# Novedades nacionales

## *Resolución 237 E/2016-ST (B.O. 29/08/2016) Homologación de Acuerdo.*

Se declaran homologados el Acuerdo y Anexos, celebrado entre el Sindicato Argentino de Trabajadores de la Industria Fideera, y la Unión de Industriales Fideeros de la República Argentina, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 119/90.

Entre sus principales aspectos destacamos:

- El acuerdo establece las escalas de remuneraciones de los trabajadores de plantas de producción de fideos secos.
- Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas, que regirán a partir del 01/05/2016, 01/09/2016, y a partir del 01/01/2017.
- El acuerdo en comentario tendrá vigencia a partir del 1° de mayo de 2016, hasta el 30 de abril de 2017.

## *Resolución 253 E/2016-ST (B.O. 30/08/2016) Homologación de Acuerdo.*

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas y Logística y Servicios, por el sector sindical; y la Federación Argentina de Entidades

Empresarias del Autotransporte de Cargas, por el sector empleador; en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89.

Entre sus principales aspectos destacamos:

- Se establecen los salarios básicos, así como también viáticos y otros adicionales que conforman los salarios de los trabajadores incluidos en el mencionado convenio.
- Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas, que regirán a partir del 01/07/2016, 01/09/2016, 01/11/2016 y 01/03/2017.
- El acuerdo en comentario tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2016, hasta el 30 de junio de 2017.

## *Resolución 242/2016-SC (B.O. 30/08/2016) Exportaciones. Ingreso de divisas. Modificación de los plazos.*

A través del dictado de la Resolución 242/2016, la Secretaría de Comercio modifica los plazos de ingreso de divisas al país provenientes de operaciones de exportación de bienes.

Al respecto, anteriormente el ingreso de los cobros al sistema financiero local debía realizarse a los 365 días contados a partir de la fecha de embarque.

A través de la norma en comentario, la Secretaría de Comercio establece en su Artículo 1° que las divisas de las exportaciones de productos de todas las posiciones arancelarias de la nomenclatura común del MERCOSUR, deben ingresarse al país dentro de los 1.825 días corridos (5 años) desde la fecha de embarque.

Vigencia: A partir del 30/08/2016, siendo el plazo estipulado aplicable a todas las operaciones que a la fecha se encontraren en curso.

## *Resolución 537 E/2016-ST (B.O. 01/09/2016) Homologación de Acuerdo.*

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Provincia de Buenos Aires, por el sector sindical; y Molinos Río de La Plata Sociedad Anónima, por el sector empleador; en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 244/94.

Entre sus principales aspectos destacamos:

- La empresa abonará por única vez sin reconocer hecho ni derecho alguno y con carácter extraordinario y no remunerativo, la suma de \$ 2.000 a todo su personal encuadrado en el mencionado convenio.

# Novedades nacionales

- Se deja constancia que la gratificación de referencia será considerada a cuenta de cualquier suma remunerativa o no, generada por acuerdos alcanzados entre las partes, antes de las próximas paritarias.

*Resolución 104/2016-UIF (B.O. 01/09/2016) Delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Sujetos obligados. Actualización de montos de operaciones.*

La Resolución 104/2016, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2016, sustituye determinados artículos de diferentes Resoluciones de la Unidad Información Financiera (“UIF”), actualizando los montos obligatorios. En ese sentido esta resolución actualiza la cifra a partir de la cual deviene en obligatorio para los Sujetos Obligados informar a la UIF determinadas operaciones.

La mencionada Resolución, que adecúa o en determinados casos fija los montos a ser considerados como parámetros o “alertas” será aplicable en los siguientes casos, entre otros: donaciones, aportes extraordinarios de personas físicas o jurídicas, compraventa de bienes de arte y antigüedades, compraventa de automotores, compraventa de inmuebles,

movimiento por contratación o anulación de pólizas, operaciones por cheques de viajero y emisiones de tarjeta de crédito, pases de jugadores de fútbol, etc.

*Comunicación “A” 6051-BCRA. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades. Resolución 196/2015-UIF. Adecuación normativa.*

Con vigencia a partir del 30 de agosto de 2016, el Banco Central de la República Argentina adoptó una serie de adecuaciones en el marco de las normas de “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas”, entre otras, las nuevas regulaciones determinan:

La obligatoriedad de las entidades financieras y cambiarias de mantener en una base de datos la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones por importes iguales o superiores a \$ 120.000, por los 18 (dieciocho) conceptos señalados.

Asimismo, se establece la obligación de las entidades financieras de almacenar los datos de todos los clientes a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

Dicho mantenimiento también aplicará en los casos de clientes que a juicio de la entidad que interviene realicen operaciones vinculadas que, aun cuando -consideradas individualmente- no alcancen el nivel mínimo establecido, en su conjunto exceden o llegan a dicho importe.

Corresponderá que las operaciones que realicen los sujetos sean registradas cada día, almacenando los datos de las personas que registren operaciones que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a \$15.000, sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto. Adicionalmente se dispone la obligatoriedad de confeccionar una copia de seguridad.

*Comunicación “A” 6058-BCRA. Mercado de cambios. Comunicación “A” 6037-BCRA. Modificaciones.*

A través de la Comunicación “A” 6058, con vigencia a partir del 02 de septiembre de 2016, se realizan las siguientes modificaciones operativas a las regulaciones establecidas por la Comunicación “A” 6037:

En relación a los movimientos en pesos en operaciones de cambio, se establece que el producido de la liquidación de cambio por

# Novedades nacionales

ingresos de residentes en el mercado de cambios (MULC) por todo concepto deberá ser acreditado en una entidad financiera local a nombre del cliente cuando el monto de las operaciones supere el equivalente de US\$ 2.500 (dólares estadounidenses dos mil quinientos) por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas, dicho límite anteriormente se encontraba establecido por operación y no por la totalidad de las transacciones.

Así mismo, en lo que respecta a las operaciones de compra y venta de cambio a clientes no residentes, cuando el monto de las operaciones supere el equivalente de US\$ 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, corresponderá su acreditación en una cuenta local del no residente o del apoderado que realiza la operación por cuenta y orden del no residente, previamente el mencionado límite se encontraba establecido por operación.

En referencia a la formación de activos externos, se amplía el destino que pueden tener aquellas transferencias que se efectúen como consecuencia de una venta de divisas a residentes para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior. Incorporando como posible designación, la

tenencia de activos, lo que permite su directa acreditación en diferentes entidades de bolsa o títulos. Tales transferencias anteriormente se encontraban limitadas únicamente a las entidades financieras.

Finalmente en lo que se refiere a las operaciones de cambio con no residentes, se establece la posibilidad de que el destino de los fondos obtenidos a través del MULC que correspondan a pagos de importaciones argentinas a la vista, deudas externas de residentes por importaciones de bienes argentinas entre otras operaciones, sean destinadas a una cuenta del exterior sin que necesariamente la misma se encuentre a nombre del no residente, anteriormente dichas transferencias solo podían ser efectuadas a una cuenta propia del sujeto ordenante de la operación.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 405/2016-AGIP (B.O. 29/08/2016) Domicilio fiscal electrónico. Implementación.**

Se implementa el domicilio fiscal electrónico establecido en el Artículo 22 del Código Fiscal vigente, el cual será de carácter obligatorio para los contribuyentes y/o responsables de cualquier categoría dentro del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para los Agentes de Recaudación, produciendo efectos a partir del 1° de octubre de 2016.

Asimismo, se determina que el domicilio fiscal electrónico producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que allí se practiquen.

Por último, se dispone que los contribuyentes y/o responsables que se encuentren obligados a utilizar el domicilio fiscal electrónico, deberán ingresar al aplicativo “Domicilio Fiscal Electrónico” de la página web de este organismo “www.agip.gob.ar” utilizando

la Clave Ciudad, Nivel 2 y completar la información requerida. Dicha aplicación se encontrará disponible a partir del día 1° de septiembre de 2016, considerándose en término las registraciones efectuadas hasta el día 30 de septiembre de 2016 o el día hábil siguiente si éste no lo fuera.

Las notificaciones que se cursen mediante el uso del domicilio fiscal electrónico, deben ser consultadas a través de la aplicación web “Domicilio Fiscal Electrónico”.

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 1882/2016-ATP (B.O. 26/08/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación Tributaria SIRCREB. Resolución General 1486/2003. Modificación.**

Se modifican los porcentajes de los conceptos a retener del Artículo 7° de la Resolución General 1486/2003, la cual implementó el Régimen de Recaudación Tributaria SIRCREB.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2016.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Ley 5948 (B.O. 31/08/2016) Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales.**

Se establece, con vigencia desde el primer día hábil del mes posterior a la publicación de la norma en comentario, y por el término de seis meses, con carácter general y transitorio, un Régimen Especial para que los contribuyentes y responsables puedan regularizar las deudas que mantengan por obligaciones tributarias cuya percepción, fiscalización o determinación estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, vencidas o devengadas, según el tributo de que se trate, al 30 de junio de 2016 inclusive.

Asimismo, se determina que podrán regularizarse por el mencionado régimen todas las deudas - incluidos intereses y multas-, emergentes de los Impuestos Inmobiliarios, sobre los Ingresos Brutos, Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales, con las condiciones que se dispone en la misma.

En este sentido, se excluyen de dicho régimen:

# Novedades provinciales

- a) Las deudas firmes de contribuyentes o responsables respecto de los cuales se haya dictado sentencia judicial.
- b) Las deudas o planes de pago aceptados, por la realización de las actividades cuya base imponible y alícuota se modificaron por la Ley 5914.
- c) Las deudas de los contribuyentes o responsables respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.

Además, se dispone que los sujetos que adhieran al mismo gozarán de los siguientes beneficios acumulables:

1. Reducción de intereses resarcitorios, los cuales se reducirán de acuerdo al momento de acogimiento y a la modalidad de pago.
2. Reducción de intereses punitivos.
3. Condonación y/o reducción de multas.

Por último, la caducidad se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos de la norma de referencia. Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán

considerados como pagos a cuenta sujetos a imputación por parte de la Administración Tributaria, quedando habilitados, sin necesidad de intimación previa, el inicio o prosecución del juicio de ejecución fiscal.

**Resolución General 1443/2016-DPR (B.O. 26/08/2016) Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales. Comprobante de pago. Imposición de sellos de goma. Resolución General 949/2000-DPR. Derogación.**

Se deja sin efecto la Resolución General 949/2000-DPR, implementando a partir del 1° de septiembre de 2016, la imposición de los sellos de goma habilitados a tal efecto con las medidas de seguridad correspondientes, para la intervención de los instrumentos y satisfacción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales, previstas en el Código Fiscal vigente.

Asimismo, se autoriza la utilización del F-0155 para el pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicio.

**Resolución General 1444/2016-DPR (B.O. 31/08/2016) Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales. Ley 5948. Reglamentación.**

Se reglamenta la Ley 5948, la cual

estableció un Régimen Especial para que los contribuyentes y responsables puedan regularizar las deudas que mantengan por obligaciones tributarias cuya percepción, fiscalización o determinación estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, vencidas o devengadas, según el tributo de que se trate, al 30 de junio de 2016 inclusive. Entre sus principales disposiciones, destacamos que:

1. La adhesión al régimen deberá formalizarse hasta el 28 de febrero de 2017.
2. Las condiciones para la adhesión son las siguientes:
  - a. En el caso de regularización de deudas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de agentes de retención, percepción y recaudación por gravámenes que hayan omitido retener, percibir y/o recaudar, o que retenidos, percibidos y/o recaudados dejaron de ingresar al fisco provincial, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar las declaraciones juradas, previamente a la fecha de adhesión al régimen de referencia, correspondiente a los períodos que se pretenden regularizar.
  - b. En el caso de regularización de deudas correspondientes al

# Novedades provinciales

Impuesto de Sellos, los contribuyentes deberán presentar original y copia del o los instrumentos respectivos, a fin de dejar constancia del acogimiento al plan.

- c. Los contribuyentes y/o responsables que se acojan al mismo deberán tener regularizados los tributos vencidos o devengados según corresponda, a partir del 1° de julio de 2016 hasta la fecha de adhesión al régimen, ya sea mediante la cancelación de contado o mediante un plan de facilidades de pago ordinario.
3. Las cuotas vencerán el día 14 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se adhiera al régimen, con excepción de la primera cuota o el anticipo en el caso de que el contribuyente o responsable haya optado por ingresarlo cuando el plan sea financiado en cuotas.

En ningún caso la acumulación de los beneficios establecidos en el Artículo 5 de la Ley 5.948 podrá dar como resultado una reducción del capital adeudado.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2016.

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

**Resolución 381/2016-DPR (B.O. 26/08/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención y Percepción. Operaciones de compraventa de vehículos automotores nuevos cero kilómetro. A.C.A.R.A. Alícuota diferencial.**

Se establece que, en los casos de operaciones de compraventa de vehículos automotores nuevos cero kilómetro, realizadas por las Concesionarias Oficiales, con domicilio fiscal en la jurisdicción de Neuquén, nucleadas en A.C.A.R.A., los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, aplicarán la alícuota diferencial del 15%, teniendo como base imponible el 20% del monto que resulte sujeto a percepción o retención, de conformidad con lo regulado en las normas vigentes.

Asimismo, por el resto de las actividades que desarrollan las concesionarias oficiales con domicilio fiscal en la jurisdicción de Neuquén, nucleadas en ACARA, les será aplicable el régimen general de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por último, se deja sin efecto las Resoluciones (DPR) 790/2015 y 791/2015.

Aplicación: A partir de la publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 17/2016-DGR (B.O. 26/08/2016) Impuesto a las Actividades Económicas. Régimen General de Percepción. Operaciones de importación definitiva. Alícuota. Resolución General 6/2005- DGR. Modificación.**

Se modifica el Anexo VI de la Resolución General 6/2005- DGR, el cual estableció un Régimen de Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas para las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresan al territorio aduanero, fijando a los efectos de la liquidación de la percepción, una alícuota del 31%.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2016.

**Resolución General 18/2016-DGR (B.O. 31/08/2016) Impuesto a las Actividades Económicas. Régimen de Información. Frigoríficos y mataderos.**

Se establece un Régimen de Información para los frigoríficos que poseen planta productiva en la jurisdicción, cuyas operaciones resulten exentas en virtud de lo dispuesto en el inciso w) del artículo 174 del Código Fiscal y mataderos habilitados en el marco de la Ley 6.902.

Asimismo, se dispone que la información

# Novedades provinciales

referida, deberá ser presentada a la Dirección General de Rentas de Salta a través de soportes informáticos que respondan a las estructuras y características informáticas que se detallan en el Anexo I de la norma de referencia. La información referida, deberá ser presentada a la Dirección General de Rentas de Salta a través de soportes informáticos que respondan a las estructuras y características que se detallan en el Anexo I de la norma de referencia.

Además, se determina que el incumplimiento de los deberes formales emergentes de la norma en comentario, como así también las presentaciones incompletas o incorrectas, harán pasible a los infractores de una multa de hasta \$1000.

Por último, se modifica la Resolución General 6/2005- DGR, exceptuando de actuar en carácter de Agentes de Percepción a los frigoríficos que posean planta productiva en la jurisdicción.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2016.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Resolución General 253/2016-AREF (B.O. 01/09/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención y Percepción. “Boleta de Pago”.**

Se establece que los Agentes de Retención y de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos designados por la Agencia de Recaudación Fuegoquina, ya sean públicos o privados, exceptos los incluidos en el “Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación” SIRCAR, deberán generar el comprobante de depósito con el total de las retenciones o percepciones practicadas, desde el sistema disponible en el área de servicios de la web <http://www.aref.gob.ar/serviciosweb>, ingresando en la opción “Boleta de Pago”.

Asimismo, se dispone que los citados responsables deberán informar mediante nota, ante la Agencia de Recaudación Fuegoquina, nombre y apellido y dirección de correo electrónico de los responsables designados con el objeto se les proporcione una clave de acceso al área de servicios y así poder generar la “Boleta de Pago”.

Vigencia: A partir de la presentación de la declaración jurada correspondiente al período septiembre del año 2016.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 94/2016-DGR (B.O. 31/08/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención. Servicios de gestión de pagos y cobros on line. Incorporación. Resolución General 87/2016-DGR. Prórroga de la vigencia.**

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2016 inclusive, la entrada en vigencia de la Resolución General 87/2016-DGR, la cual incorporó como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos Botón de Pago S.A., E’Payments S.A. y Mercadolibre S.R.L., los cuales prestan servicios de gestión de pagos y cobros on line a través de sitios web.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 23/2016-API.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Constancia de Cumplimiento Fiscal.  
Desbloqueo. Resolución General 19/2011-  
API. Modificación.

Se modifica el Artículo 9 de la Resolución General 19/2011- API, el cual estableció el bloqueo de la constancia de cumplimiento fiscal cuando se constaten incumplimientos tributarios, autorizando a activar nuevamente dicha constancia (desbloqueo), la que tendrá el carácter de provisoria, cuando se produzcan los supuestos detallados en la norma de referencia.

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Agosto 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.